

ACORDADA N° 27
AÑO 1968

En Buenos Aires, a los 14 ~~días~~ del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Eduardo A. / Ortiz Basualdo y los Señores Jueces Doctores Don Roberto E. Chute, Don Marco Aurelio Risolía, Don Luis Carlos Cabral y Don José F. Bidau;

Consideraron:

Que los informes recibidos por esta Corte a raíz de la Acordada del 26 de abril del año último han evidenciado la dificultad para encontrar una solución uniforme al problema de asistencia sanitaria de los integrantes del Poder Judicial de la Nación con asiento en el interior.

Que en los asientos más cercanos a la Capital Federal -La Plata y San Martín- los informes revelan que un elevado número de funcionarios y / empleados se han afiliado voluntariamente a la Obra Social del Poder Judicial -en alguno de esos tribunales la casi totalidad- en tanto que otros muchos están adheridos a distintas instituciones asistenciales. De los demás asientos, la mayoría propicia se tramite la incorporación al Instituto de Servicios Sociales Bancarios. Sin embargo, los estudios y consultas realizados no permiten -al menos por el momento- acordar una solución en ese sentido, en razón del monto considerablemente elevado del aporte estatal que la incorporación requeriría.

Que no obstante lo expuesto -y sin perjuicio de las disposiciones que desde ya pueden adoptarse para aliviar el problema de que se trata y de / continuar el análisis de la situación en estudio- el examen de las sugerencias formuladas en los informes antes aludidos permite autorizar los trámites pertinentes con respecto a determinados asientos, atendiendo a la viabilidad de las soluciones propuestas a su respecto.

Que, por otra parte, numerosos tribunales han sugerido -cualquiera sea la solución de orden local que pueda obtenerse- se mantenga la afiliación optativa a la Obra Social del Poder Judicial.

Resolvieron:

I)

a): Autorizar a la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario -con

-//-

forme con lo solicitado por ella- para gestionar ante las asociaciones profesionales de médicos, sanatorios y especialistas la formalización de los convenios a que se refiere en sus acordadas del 30 de octubre y 29 de diciembre de 1967, debiendo oportunamente informar a la Corte Suprema respecto de las soluciones que, en concreto, se propongan.

b): Solicitar informe del señor Juez Federal de Formosa -por intermedio de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia- acerca del resultado de las gestiones, de que dió cuenta en su oportunidad, tendientes a la extensión al personal de aquel asiento de los servicios que presta el "Instituto de Asistencia Social para Empleados Públicos" de la Provincia. Y, en su caso, informe sobre las condiciones en que se aceptaría dicha extensión.

c): Oficiar al señor Comandante en Jefe de la Armada a fin de que quiera informar sobre la posibilidad de que el personal del Juzgado Federal de Ushuaia utilice los servicios asistenciales médicos que presta en esa ciudad la Obra Social de la Marina, y -en su caso- sobre las condiciones en que se aceptaría la afiliación. Ello, teniendo presente que -según comunicación del señor Juez- el señor Comandante de la Base habría adelantado no mediar inconvenientes para la afiliación.

II)

Disponer:

1º): Los magistrados, funcionarios y empleados de los tribunales federales con asiento en el interior -y los parientes de ellos autorizados por el art.16 de la Acordada de Fallos: 236: 368 según texto de la de fecha 25 de agosto de 1967- que decidieren afiliarse a la Obra Social del Poder Judicial para utilizar los servicios que presta en la Capital Federal, en los casos en que les resultare conveniente por la índole del tratamiento, podrán hacer uso de inmediato de dichos servicios sin la restricción establecida por la Acordada de Fallos: 256: 275.

2º): La cuota de afiliación en los casos a que se refiere la disposición precedente será equivalente al tercio de la que corresponde

-//-

-//-

a los agentes de los tribunales de la Capital. Esta disposición se hará efectiva -respecto de los agentes ya afiliados- con los haberes correspondientes al próximo mes de octubre.

3º): Lo dispuesto en los dos incisos que anteceden no registrará respecto de los asientos de La Plata y San Martín.

III)

Recomendar a las Cámaras Federales de Apelaciones y por su intermedio a los juzgados de su dependencia, continúen las gestiones que fueren pertinentes a los fines de proponer a esta Corte soluciones o trámites concretos, como los que se contemplan en el capítulo I) de esta Acordada. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mi que doy fe.

E. A. Martín

Manuel E. Chute

P. O. Jim

Admirante

Trinidad

[Signature]

(Secr.)